

CG/2023/AGO/78 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ADECUACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO DEL PARTIDO POLITICO REDES REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOCIAL, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO CG/2023/JUN/41 EMITIDO POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, COLORES Y EMBLEMA EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

## ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia político-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, legislación que presenta su última reforma al 2 de marzo de 2023.

IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**.

V. El 20 de mayo de 2020, El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hoy Consejo General, en sesión ordinaria emitió el Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (**Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC**).

VI. El 29 de noviembre de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 567/11/21, aprobó por unanimidad de votos, los **Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (Lineamientos CEEPAC)**.

VII. El 29 de noviembre de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió Convocatoria dirigida a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político en el Estado de San Luis Potosí.

VIII. El 15 de junio de 2023, la Asociación Civil Alcaldía Nocturna, celebró su Asamblea Estatal Constitutiva.

IX. El 20 de junio de 2023, la Asociación Civil Alcaldía Nocturna, solicitó a este Consejo, dar continuidad al procedimiento de registro y someter a la consideración del Consejo General de este Organismo Electoral, la procedencia o improcedencia

del registro, derivado de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el juicio ciudadano TESLP/JDC/07/2023 y acumulados.

**X.** El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/JUN/41, aprobó resolver la solicitud de registro como Partido Político Local ante este Organismo Electoral de la Asociación Civil denominada Alcaldía Nocturna A.C., derivado de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dentro del expediente TESLP/JDC/07/2023 y su acumulado TESLP/JDC/08/2023. Otorgándole un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación de la citada resolución para que de acuerdo a sus normas estatutarias realizara las adecuaciones a los documentos básicos con la finalidad de cumplir los numerales 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 36, 47 y 48 de la LGPP, apercibiéndole que en caso de no realizarlo se procedería conforme lo establecido en el artículo 128 de los Lineamientos CEEPAC.

**XI.** El 16 de julio de 2023, el Partido Político registrado bajo la denominación de Redes Revolución Democrática Social celebró la primera asamblea estatal ordinaria, de la que se aprobó entre otras cuestiones: la modificación a sus documentos básicos; la elección de las personas designadas para la integración de sus Órganos Directivos y de Gobierno; así como el cambio de denominación, colores y emblema del partido político local.

**XII.** El 1 de agosto de 2023, el Partido Político Redes Revolución Democrática Social, presentó en Oficialía de Partes, escrito por el que se hace de conocimiento a este Organismo Electoral el cumplimiento sobre las modificaciones a sus documentos básicos; la elección de las personas designadas para la integración de sus Órganos Directivos y de Gobierno; así como el cambio de denominación, colores y emblema del partido político local.

Por lo anteriormente expuesto y,

## CONSIDERANDO

### A) Competencia

**PRIMERO.** Que los artículos 31 de la CPSLP y 35 de la Ley Electoral del Estado (LEE), establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 45 de la LEE, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**TERCERO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, inciso d) de la LEE, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales.

**CUARTO.** Que el numeral 96 fracción VIII de la LEE señala que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estatales y de sus representantes acreditados ante los órganos del Consejo a nivel estatal, distrital, y municipal, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas estatales.

## B) Fundamento Legal

**QUINTO.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la LEE, para que se constituya un partido político local y se registre, debe cumplir con los requisitos previstos en la LGPP y la normatividad aplicable.

**SEXTO.** Que el artículo 137 de la LEE, dispone que los partidos políticos deben ostentar y contener un emblema o logotipo, declaración de principios, programa de acción y estatutos.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 23 numeral 1 inciso c) de la LGPP y el artículo 138 de la LEE, refiere que es un derecho de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

**OCTAVO.** El numeral 5 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, señala que toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral, deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano interno facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político, o Agrupación Política de que se trate.

**NOVENO.** El numeral 7 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC señala que, cuando en las normas estatutarias se exija la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos y agrupaciones políticas al Consejo, al escrito que se presente deberá acompañarse por la convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

*I. A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que esta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello, así como que la misma fue publicada, en su caso, hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica, Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del partido político o agrupación política de que se trate.*

*II. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener, firmas de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quorum, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones y acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a documentos básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, y*

*III. Las listas de asistencia deberán permitir la fehaciente verificación del quorum de la instancia estatutaria que tomo las decisiones que se comunican, estar firmadas por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.*

**DÉCIMO.** Que el artículo 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC señala que, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del citado Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político estatal o agrupación política.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 36 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC dispone que, una vez recibida la comunicación del partido político estatal o agrupación política, la Unidad de Prerrogativas contara con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la agrupación política, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El numeral 37 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC señala que, en caso de que la Unidad de Prerrogativas detecte errores u omisiones estas deberán notificarse al partido político estatal o agrupación política, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante del partido político ante el Pleno del Consejo, para que subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles contando a partir de la notificación respectiva.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 38 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC dispone que, una vez desahogado el requerimiento, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Unidad de Prerrogativas, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contando a partir de la notificación respectiva.

**DÉCIMO CUARTO.** El numeral 40 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC señala que, desahogado el último requerimiento formulado al partido político o a la agrupación política, o vencido el plazo para su cumplimiento, la Unidad de Prerrogativas contara con un plazo de diez días hábiles para elaborar el proyecto de dictamen respecto del registro de los órganos directivos de que se trate. Agotado el plazo, deberá presentar el proyecto respectivo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su posterior aprobación por el Pleno del Consejo.

### C) Del Cambio de Denominación y Emblema

**DECIMO QUINTO.** Que el artículo 41 párrafo tercero Base I de la CPEUM señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

**DECIMO SEXTO.** Que el referido artículo 41 párrafo tercero Base I, penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 25 numeral 1 inciso d) de la de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

**DECIMO OCTAVO.** Que el artículo 39 numeral 1 inciso a) de la LGPP señala que los estatutos establecerán la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos, lo que a su vez dicha denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

**DECIMO NOVENO.** Que el artículo 17 de los Estatutos del Partido Político señala que la Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido político local, cuyas decisiones se toman por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, siendo entre sus facultades aprobar, reformar o adicionar los documentos básicos del partido, así como sus modificaciones.

**VIGÉSIMO.** En atención a las disposiciones reglamentarias y estatutarias referidas, es pertinente considerar en primera instancia la modificación sustancial a los artículos 4, 5, 6 y 7 de los Estatutos del Partido Político de reciente registro, que a la letra se insertan:

***“Artículo 4.** La denominación del partido político es: “Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, bajo las siglas PESSLP. Su lema es: “El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación*

***Artículo 5.** El emblema del Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, está conformado por las letras PES en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de ellos colores rojo y azul, simbólicos de la izquierda y derecha respectivamente, PANTONE 526 C C:66 M:100 Y:00 K:00 R:112 G:47 B:138 #702F8A, PANTONE 522 C C:24 m:40 y:00 K:00 R:186 G:156 B:197#BA9CC5; PANTONE526 C al 0% C:00 M:00 Y:00 R:255 G:255 B:255; PANTONE444C C:54 M:35 Y:35 K:17 R:113 G:124 B:125 #717C7D. Tipografía PES: Myriad Pro Bold, y Tipografía V: Caligrafía a mano.*

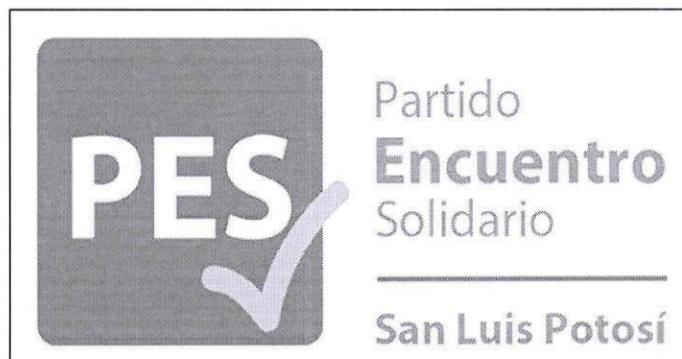
***Artículo 6.** El emblema PES toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por una letra “V” escrita en caligrafía a mano. La letra “V” sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política, siendo fundamental para el PES. El nombre “Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí” aparece al lado derecho, primero la palabra Partido que significa*

la unión de un grupo de ciudadanos que comparten una misma ideología, después destaca la palabra “Encuentro” que simboliza la unión de las y los mexicanos. Y por último la palabra Solidario que simboliza el valor que se caracteriza por la colaboración mutua entre los individuos. Debajo se encuentra una línea de color morado del mismo tono del logotipo que soporta el nombre del Partido, debajo de la cual está el nombre del Estado al que pertenece, San Luis Potosí.

**Artículo 7. EL PES SAN LUIS POTOSÍ.** El nombre “Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, es una institución que se rige por el marco jurídico mexicano y en específico por el del Estado de San Luis Potosí.

*Ninguna persona física o moral extranjera, podrá tener participación alguna. En caso de que alguna de las personas mencionadas llegare a llevar a cabo alguna participación, se determina desde ahora que dicha participación será nula.”*

Asimismo, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2023, se acompañó el emblema, mismo que se reproduce a continuación:



De lo anterior, se debe precisar que en fecha 16 de julio de 2023, se celebró la primera Asamblea Estatal Ordinaria, por lo que esta autoridad electoral local al verificar la modificación estatutaria consistente en el cambio de denominación del Partido Político REDES Revolución Democrática Social a Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, se advierte que dichas modificaciones se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y determinación, cumpliendo las formalidades establecidas en sus Estatutos; en el entendido que la nueva denominación, el emblema y colores señalados, fueron consensuados de manera libre y democrática, a través del órgano competente siendo la Asamblea Estatal mediante el voto valido de sus miembros.

Asimismo, se debe concatenar que la actualización de la denominación referida no implica una cancelación o supresión de los derechos, obligaciones y responsabilidades que sustenta originariamente, puesto que se colige que se le otorgó el registro como Partido Político Local a través del acuerdo CG/2023/JUN/41 y como tal, cuenta con las facultades legales para decidir sobre sus modificaciones estatutarias, entre las que se encuentran el cambio de denominación, emblema y colores, ello sin estar condicionado o supeditado a una imposición del organismo electoral, lo que sería lesivo a los derechos político electorales de los miembros del multicitado partido político.

Es menester referir que dichos elementos sujetos de modificación son diferentes a los utilizados por otros partidos políticos y se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales, lo cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 39 numeral 1 inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 25 numeral 1 inciso d), de la misma Ley. Por lo que en razón a que no contraviene lo dispuesto en la constitución y en la legislación electoral aplicable, esta autoridad electoral local en lo subsecuente citará al Partido Político Local de reciente registro como “Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí” y por sus siglas PESSLP.

No pasa desapercibido para esta autoridad Electoral que la denominación que pretende utilizar el partido político, es similar a la que en su momento fue utilizada por el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, mismo que perdiera su registro a nivel nacional en el pasado proceso electoral al no alcanzar el 3% de la votación válida emitida, asimismo, el partido de referencia participó en la elección local de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por lo anterior se deja clarificado que el cambio de denominación en ningún caso representa derechos y obligaciones para con el partido político nacional, así como tampoco con respecto a los porcentajes de votación y postulación de candidaturas que el partido político nacional realizara a nivel local.

#### **D) Del Registro de sus Órganos Internos**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El artículo 19 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, señala que los partidos políticos que obtengan registro como tal, deberán informar a la Unidad de Prerrogativas a través de su representante legal la integración de sus órganos directivos estatales en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos su registro.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El artículo 7 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, precisa que en caso de que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión por alguno de sus órganos para la aprobación del acto que deben comunicar al Organismo Electoral se debe anexar al mismo informe: convocatoria aprobada, acta aprobada por la instancia estatutaria facultada y listas de asistencia.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, señala que adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 7 del referido reglamento, se debe anexar copia de las credenciales de los integrantes de los órganos directivos electos, constancias

que acrediten su elección, convocatoria a la elección, constancia de registro, constancia de declaración de validez, acta de sesión y los nombramientos emitidos por el partido político local.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 17 de los Estatutos del Partido Político señala que la Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos, integrada de la siguiente forma:

| <b>Asamblea Estatal</b>   |
|---|
| Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal   |
| Sólo en la Primera Conformación de la Asamblea Estatal; los Delegados electos en las<br>Asambleas Distritales Constitutivas |
| Los Delegados Municipales   |
| La persona Titular de la Comisión de Finanzas y Administración  |
| La persona Titular de la Comisión de Procesos Internos  |
| La persona Titular de la Comisión de Garantías y Disciplina   |
| La persona Titular de la Comisión de Acceso a la Información  |
| La persona Titular de la Comisión de Educación y Capacitación   |

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 31 de los Estatutos del Partido Político Local, establece lo siguiente:

*“Artículo 31. La Comisión de Procesos Internos es el órgano colegiado encargado de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.*

*La integración de las instancias y órganos del partido se efectuará democráticamente, asimismo, manifestamos que la regla de mayoría es criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido. Para la elección de los órganos en el ámbito estatal se deberá seguir el proceso que garantice*

*la participación del mayor número de integrantes del partido, garantizando una decisión democrática.”*

**VIGÉSIMO SEXTO.** El artículo 67 de los Estatutos del Partido Político señala que se utilizará el voto expresado públicamente sobre documentos de naturaleza política, se elegirán por medio del voto libre, secreto y directo a los integrantes de los órganos de dirección y de las comisiones de Garantía y Disciplina.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 17 fracción III de los Estatutos del Partido Político señala que es facultad de la Asamblea Estatal aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** De conformidad con las disposiciones reglamentarias y estatutarias antes referidas, se procede al análisis y verificación de la solicitud de registro de los Órganos Directivos y de Gobierno del Partido, advirtiéndose lo siguiente:

| REQUISTO  | FUNDAMENTO  | CUMPLIMIENTO<br>(SI CUMPLE)<br>(NO CUMPLE) | OBSERVACIONES   |
|---|---|--|---|
| A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan | Artículo 7 fracción I del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro Integrantes de Órganos Directivos y Cambios de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales; | <b>SI CUMPLE</b>                           | Anexa Acta de Asamblea Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político REDES Revolución Democrática Social de fecha 16 de julio de 2023, así como la convocatoria respectiva y la razón de publicación |

|  |  |                         |  |
|--|--|-------------------------|--|
| <p>derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política de que se trate;</p>  | <p>Registro de Reglamentos Internos de estos Últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí <b>(Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC).</b></p> |                         | <p>mediante estrados.</p>  |
| <p>El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum; el</p> | <p>Artículo 7 fracción II del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.</p>   | <p><b>SI CUMPLE</b></p> | <p>El Acta de Asamblea Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político REDES Revolución Democrática Social de fecha 16 de julio de 2023, colma suficientemente con los requisitos establecidos.</p> |

|   |  |                  |  |
|---|--|------------------|--|
| señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto;   |  |                  |  |
| La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. | Artículo 7 fracción III del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC. | <b>SI CUMPLE</b> | La lista de asistencia de la Sesión Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político REDES Revolución Democrática Social de fecha 16 de julio de 2023, cumple con los requisitos establecidos. |
| Copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados   | Artículo 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.             | <b>SI CUMPLE</b> | Se agregó al curso de referencia copia fotostática simple de los integrantes electos de los Órganos Directivos y de Gobierno.  |
| Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;  | Artículo 31 fracción I del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.  |                  | Exhibe el Acta de Asamblea Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político REDES Revolución Democrática Social de fecha 16 de julio de 2023, en donde fueron designados                       |

|   |  |                  |  |
|---|--|------------------|--|
|   |  | <b>SI CUMPLE</b> | los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno.   |
| Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;   | Artículo 31, fracción II del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.  | <b>SI CUMPLE</b> | Anexa la Convocatoria a Celebrar de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Político REDES Revolución Democrática Social, suscrita por su presidente.  |
| Constancias de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecido en las normas estatutarias correspondientes; | Artículo 31, fracción III del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC. | <b>SI CUMPLE</b> | Presenta Acta de Asamblea Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político REDES Revolución Democrática Social de fecha 16 de julio de 2023, de la que se desprende de su contenido la presentación y aprobación de los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno. |
| Constancias de la declaración de validez de la elección y/o constancias de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;                             | Artículo 31, fracción IV del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.  | <b>SI CUMPLE</b> | El Acta de Asamblea Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político REDES Revolución Democrática Social de fecha 16 de julio de 2023, señala que la designación de los representantes de  |

|  |   |                  |  |
|--|---|------------------|--|
|  |   |                  | los Órganos Directivos y de Gobierno, fueron electos por mayoría de votos.   |
| Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y           | Artículo 31, fracción V del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.  | <b>SI CUMPLE</b> | El Acta de Asamblea Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político REDES Revolución Democrática Social de fecha 16 de julio de 2023, establece que los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno, le fue tomada la protesta correspondiente. |
| En su caso los nombramientos emitidos por el Partido Político Estatal o Agrupación Política. | Artículo 31, fracción VI del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC. | <b>NO CUMPLE</b> | Omite presentar los nombramientos correspondientes de la totalidad de los Órganos Directivos y de Gobierno electos en asamblea de fecha 16 de julio de 2023.   |

Por lo anterior, ante la falta del requisito establecido en el artículo 31, fracción VI del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, para dar trámite a la solicitud, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio CEEPAC/SE/995/2023, requirió al Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, a fin de que diera cumplimiento a la siguiente observación:

*“Por lo anterior a efecto de que dicha Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos realice la inscripción correspondiente, de conformidad por lo establecido en los artículos 37 y 38 del Reglamento, SE LE REQUIERE para que en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente escrito, entregue la documentación necesaria consistente en los nombramientos de todos y cada uno de los representantes de los Órganos Directivos y de Gobierno electos en la asamblea de fecha 16 de julio de 2023, o bien manifieste lo que a su interés convenga.”*

En atención al requerimiento realizado, mediante escrito de fecha 11 de agosto de dos mil veintitrés, el multicitado partido político dio cumplimiento a lo solicitado, remitiendo los nombramientos de todos y cada uno de los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno correspondientes.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Con base en la documentación señalada en las líneas que anteceden y en atención a los resultados del análisis descrito en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de registro de los Órganos Directivos y de Gobierno, cumplen con los requisitos establecidos en sus estatutos y en los numerales 5, 7 y 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, en virtud de que:

- A)** Presentó escrito y acompañó los documentos originales de la convocatoria; razón de publicación y retiro; el acta donde consta la declaración de quorum y lista de asistencia de la Asamblea Estatal Ordinaria celebrada en fecha 16 de julio de 2023, en donde se eligió a los representantes del Comité Ejecutivo Estatal; Delegados Municipales; integrantes de la Comisión de Asuntos Internos; de la Comisión de Finanzas y Administración; Comisión de Garantías y Disciplina; Comisión de Acceso a la Información; y Comisión de Educación y Capacitación del Partido de reciente creación, cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 5, 7, 19 y 31 del Reglamento de Registro de

Órganos Directivos CEEPAC, así como los artículos 17 y 31 de los Estatutos del Partido Político, en los siguientes términos:



| <b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b>   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| <b>Cargo</b>  | <b>Nombre</b>                       |
| Presidencia   | Julio César González Ramírez        |
| Secretaría General  | Juan Hernández Morales              |
| Coordinación de Organización y Acción Electoral                                   | Hadalay Rodríguez Zavala            |
| Coordinación de Finanzas y Gestión Social   | Miriam Elizabeth González Martínez  |
| Coordinación de Asuntos de Trabajo y Asuntos de Campo                             | Ramón González Ramírez              |
| Coordinación de Medio Ambiente  | Juana Laura Cruz Tobar              |
| Coordinación de Adultos Mayores   | Juana Teresa de Dios Avalos Pruneda |
| Coordinación de Equidad de Género, Pueblos Indígenas y Atención a la Juventud     | Azucena Moran Aguirre               |
| Coordinación de Propaganda y Difusión   | Enrique Hazael López Olvera         |
| Coordinación de Movimientos, Organización Social, Alianza y Coaliciones           | Celia Solís Rodríguez               |
| Coordinación de Asuntos Jurídicos, Educación, Capacitación y Formación de Cuadros | Leoncio Maximino Antonio            |
| Coordinación de Deportes  | Sergio Ruíz Ramírez                 |

| <b>DELEGADOS MUNICIPALES</b> |                                   |
|------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Municipio</b>             | <b>Nombre</b>                     |
| San Luis Potosí              | Hadaly Rodríguez Zavala           |
| San Martín Chalchicuautla    | Tarcisio Crispín Santos           |
| San Nicolas Tolentino        | José Antonio Hernández Castillo   |
| Santa Catarina               | Alonso Mar Rubio                  |
| Santo Domingo                | Jorge Luis Mendoza Hernández      |
| San Vicente Tancuayalab      | José Abraham Ramírez Caballero    |
| Soledad                      | María de los Ángeles Ramírez Díaz |
| Tamasopo                     | Lucía de León Hernández           |
| Tamazunchale                 | Modesta Hernández Hernández       |
| Tampacán                     | Genaro Sánchez Ramírez            |

|                      |                                   |
|----------------------|-----------------------------------|
| Tampamolón Corona    | Luis Alberto Hernández Félix      |
| Tamuín               | Nery Alain                        |
| Tanquián             | Karla Guadalupe Larraga Soni      |
| Tierra Nueva         | Daniel Sánchez Oros               |
| Vanegas              | Nabor Ledezma Rojas               |
| Venado               | Ma Amelia Flores Flores           |
| Villa de la Paz      | Eustacia Garza Rodríguez          |
| Villa de Reyes       | Erika Judith Padrón Rico          |
| Ahualulco            | Joaquina Rodríguez Hernández      |
| Alaquines            | Joel Izaguirre Gámez              |
| Aquismón             | Yennifer Karol Ordíñez Lugo       |
| Cárdenas             | Blanca Estela Barrios Ortega      |
| Cerro de San Pedro   | Victoria Noemi Ávila Carranza     |
| Ciudad del Maíz      | Valentín Sánchez Moreno           |
| Tancanhuitz          | Alberto Hernández Zapuche         |
| Ciudad Valles        | Ana María Guevara Hernández       |
| Coxcatlán            | Bertha Alicia Aldana Morales      |
| Charcas              | Ma Yolanda Acevedo Pachuca        |
| Ébano                | Cristian Itzek González Mosqueda  |
| Guadalcázar          | María de Lourdes Ruiz Saavedra    |
| Lagunillas           | María de Lourdes Sánchez Balcázar |
| Matehuala            | Rafaela Olivares Montoya          |
| Mexquitic de Carmona | Lucina Rodríguez Hernández        |
| Moctezuma            | Gerardo Duque González            |
| Rayón                | Cristian Eulogio Segovia Martínez |
| Salinas              | Meléndez Mesa Rolando             |
| Axtla de Terrazas    | Isaí Camerino Cruz Castillo       |
| Xilitla              | Aquilino Hernández Hernández      |
| Matlapa              | Josefina Loreto Hernández         |
| Naranja              | José Juan Trejo González          |

#### COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

| Cargo      | Nombre                    |
|------------|---------------------------|
| Presidente | Margarito Moran Izaguirre |

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Secretario | Dulce Yazmín González Martínez     |
| Vocal 1    | Lilibeth González Martínez         |
| Vocal 2    | Daniel González Martínez           |
| Vocal 3    | Paloma del Sagrario Torres Revilla |

| <b>COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</b> |                                |
|--|--------------------------------|
| <b>Cargo</b>                                 | <b>Nombre</b>                  |
| Comisión de Finanzas y Administración        | Adriana Elizabeth Limón Cortés |

| <b>COMISIÓN DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA</b> |                                  |
|---|----------------------------------|
| <b>Cargo</b>                              | <b>Nombre</b>                    |
| Titular                                   | Salvador Rodríguez Zavala        |
| Secretario                                | María Angélica González Martínez |

| <b>COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b> |                                 |
|--|---------------------------------|
| <b>Cargo</b>                               | <b>Nombre</b>                   |
| Titular                                    | Juan José III González Mosqueda |

| <b>COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN</b> |                            |
|---|----------------------------|
| <b>Cargo</b>                                | <b>Nombre</b>              |
| Comisión de Educación y Capacitación        | Claudia Iveth Rangel Rocha |

**B)** Acompañó la convocatoria; razón de publicación y retiro; el acta en donde consta la declaración de quorum y lista de asistencia de la Primer Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 16 de julio de 2023, en donde fueron electos los representantes del Comité Ejecutivo Estatal; Delegados Municipales; integrantes de la Comisión de Asuntos Internos; de la Comisión de Finanzas y Administración; Comisión de Garantías y Disciplina; Comisión de Acceso a la Información; y Comisión de Educación y Capacitación del Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, mismos que fueron convocados y participaron en la Asamblea, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 7 y 31, fracción I del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.

- C) Se presentaron las propuestas de los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno, mismos que fueron aprobados por la Asamblea Estatal, así como lo señala los artículos 17, 31 y 67 de sus Estatutos.
- D) Se acompañaron las copias fotostáticas de la credencial de elector de la totalidad de los representantes del Comité Ejecutivo Estatal; Delegados Municipales; integrantes de la Comisión de Asuntos Internos; de la Comisión de Finanzas y Administración; Comisión de Garantías y Disciplina; Comisión de Acceso a la Información; y Comisión de Educación y Capacitación del Partido Político, dando cumplimiento al requisito establecido en el numeral 31 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC.

**E) Del Análisis al Cumplimiento del Requerimiento relativo a la Modificación de sus Normas Estatuarias**

**TRIGÉSIMO.** En atención a lo ordenado mediante acuerdo CG/2023/JUN/41 de este Consejo General de fecha 29 de junio del año 2023, mediante el cual se otorga al multicitado Partido Político local, un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación de la citada resolución para que de acuerdo a sus normas estatutarias realice las adecuaciones a los documentos básicos con la finalidad de cumplir los numerales 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 36, 47 y 48 de la LGPP. Por lo que corresponde a este Organismo Público Local Electoral determinar si dicho documento cumple con los extremos precisados.

En relación con ello, se procede al análisis y verificación de las modificaciones a los documentos básicos aprobados mediante la Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 16 de julio de 2023, en congruencia con las observaciones realizadas por este Organismo Electoral en el acuerdo CG/2023/JUN/41, siendo las siguientes:

| Documento Básico          | Observación del CEEPAC en el Acuerdo CG/2023/JUN/41  | Fundamento Legal       | Texto Modificado  | Cumple |
|---------------------------|--|------------------------|---|--------|
| Declaración de Principios | La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres   | Art. 37 inciso e) LGPP | Es importante que tengamos que mantener la igualdad como un valor básico; sin embargo, nosotros, en términos de riesgos y sus consecuencias de llevarlo al extremo y suprimir la libertad; por lo que intentamos salvaguardar la libertad ya alcanzada, donde los derechos humanos fundamentales, el público y el de la sociedad se incorporen de manera que todos los miembros del Estado mantengamos la garantía del respeto por nuestros derechos primordiales. (Pág. 1)   | Sí     |
| Declaración de Principios | Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables | Art. 37 inciso g) LGPP | 3. Combatir la inseguridad, abuso, injusticia y violencia en todas sus formas y dejar de ser una sociedad cada vez más desconfiada de las instituciones del Estado. (Pág. 1)<br><br>En PES estamos comprometidos en crear mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables; En caso de presentarse una situación sobre violencia de género, contra la mujer o política, le corresponde a la Comisión de Procesos Internos del Estado, dar trámite a las denuncias, las cuales deberán ser por escrito o electrónicas firmadas en original, a su vez brindar asesoría jurídica; y las remitirán a la comisión estatal de justicia y ética partidaria, dará aviso a la fiscalía especializada en delitos contra la mujer más cercano y competente. (Art. 49 Estatutos) | Sí     |

| Documento Básico   | Observación del CEEPAC en el Acuerdo CG/2023/JUN/41      | Fundamento Legal       | Texto Modificado  | Cumple |
|--------------------|--|------------------------|---|--------|
| Programa de Acción | Formar ideológica y políticamente a las y los militantes | Art. 38 inciso c) LGPP | Es por ello que resulta de trascendental importancia que Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, forme ideológica y políticamente a sus militantes ya que de ello dependerá el grado de aceptación por parte de la sociedad, que a su vez permitirá la | Sí     |

|                           |  |                        |   |           |
|---------------------------|--|------------------------|---|-----------|
|                           |  |                        | <p>implementación de políticas públicas basadas en los objetivos del partido, a través de instituciones y disposiciones legales y reglamentarias que contribuirán a la transformación para el beneficio de todos los ciudadanos del país, es necesario una ciudadanía que se forme ideológicamente y políticamente siempre participe en el quehacer de la sociedad, que exija, que opine, que proponga; el sufragio es su mayor arma y como deber Constitucional, pero debe participar. Y coadyuvar para que, a través de los vecinos, de la alcaldía, y de los municipios se escuche su voz y se tome en cuenta a todos los militantes que se formen en las líneas de nuestro partido, siendo este proactivo en la vida política, para poder estar en la toma de decisiones tanto del Municipio como del Estado, para dejar a las nuevas generaciones un país mucho mejor del que actualmente existe. (Pág. 1)</p> |           |
| <b>Programa de Acción</b> | Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales | Art. 38 inciso f) LGPP | <p>Una de las herramientas que empleará el partido para la consecución de los objetivos fijados en el programa de acción es la participación activa de sus militantes en los procesos electorales para todos los puestos de elección popular en el estado la que estará respaldada por la constante capacitación de los miembros de nuestra organización política. (Pág. 1)</p>   | <b>Sí</b> |

| Documento Básico | Observación del CEEPAC en el Acuerdo CG/2023/JUN/41   | Fundamento Legal | Texto Modificado  | Cumple    |
|------------------|---|------------------|---|-----------|
| <b>Estatutos</b> | Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos | 29 LGPP          | <p>ARTÍCULO 29<br/>           2.- Son atribuciones de la Comisión de Acceso a la Información:<br/>           a) Coordinar, recabar, publicar y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los a los partidos políticos estatales, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividades aplicables en el estado que debe ponerse a disposición del público siempre y cuando lo solicite.<br/>           b) Recibir las solicitudes de acceso a la información y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada y</p> | <b>Sí</b> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismo, coordinar y supervisar las acciones del Partido, tendientes a proporcionar la información a disposición del público.</p> <p>c) Llevar un registro y control de las solicitudes de acceso a la información que se formulan al Partido, y envío de las solicitudes de información, asignadas en la materia;</p> <p>d) Promover la capacitación y actualización constante del personal del partido en materia de acceso a la información y protección de datos personales en materia de transparencia, teniendo derecho a que el ente garantice la protección sensible de datos, así como pedir el acceso, ratificación, cancelación y oposición de estos a la información, a todos los miembros del partido.</p> <p>e) Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como al Reglamento de Protección de Datos Personales.</p> <p>f) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.</p> <p>3.-Los Titulares de los órganos centrales y áreas del Partido serán los encargados de entregar la información que le sea solicitada.</p> <p>ARTICULO 29 BIS.- Son atribuciones y deberes del titular de Transparencia:</p> <p>I.- Coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos estatales, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividades aplicables en el Estado;</p> <p>II.- Recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismo;</p> <p>III.-Llevar el registro y control de las</p> |
|--|--|--|

|                  |  |                              |  |           |
|------------------|--|------------------------------|--|-----------|
|                  |  |                              | <p>respuestas, resultados, costos de reproducción y envío de las solicitudes de información, asignadas en la materia;</p> <p>IV.-Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;</p> <p>V.-Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales a todos los miembros del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia en coordinación con la Secretaria de investigación y capacitación.</p>   |           |
| <b>Estatutos</b> | <p>Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género</p>  | <p>Art. 39 inciso g) GPP</p> | <p>Artículo 50 MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.</p> <p>En caso de presentarse una situación sobre violencia de género, contra la mujer o política, le corresponde a el Comité Ejecutivo Estatal competente, dar trámite a las denuncias, las cuales deberán ser por escrito o electrónicas firmadas en original, a su vez brindar asesoría jurídica; y las remitirán a la comisión de Garantías y Disciplina, dará aviso a la fiscalía especializada en delitos contra la mujer más cercano y competente.</p> <p>Además, el denunciante cuenta con tres procesos de justicia partidaria que puede utilizar, dependiendo el caso. Estos Procesos están referidos en los estatutos.</p> | <b>Sí</b> |
| <b>Estatutos</b> | <p>Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades</p> <p>Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido</p> | <p>Art. 40 inciso f) GPP</p> | <p>ARTÍCULO 14 Los afiliados de Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, tienen la obligación de:</p> <p>IV. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido;</p>   | <b>Sí</b> |

|                  |   |                       |  |    |
|------------------|---|-----------------------|--|----|
|                  | político  |                       |  |    |
| <b>Estatutos</b> | <p>Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades</p> <p>Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales</p> | Art. 40 inciso i) GPP | <p>ARTÍCULO 14 Los afiliados de Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, tienen la obligación de:</p> <p>XII. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales</p> | Sí |
| <b>Estatutos</b> | <p>Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción</p>   | Art. 41 inciso b) GPP | <p>ARTÍCULO 14 Los afiliados de Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, tienen la obligación de:</p> <p>II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p>   | Sí |

|                  |   |                              |  |           |
|------------------|---|------------------------------|--|-----------|
| <b>Estatutos</b> | <p>Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral</p>   | <p>Art. 41 inciso e) GPP</p> | <p>ARTÍCULO 14 Los afiliados de Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, tienen la obligación de:</p> <p>I. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y las leyes que de ellas emanen.</p>   | <p>Sí</p> |
| <b>Estatutos</b> | <p>Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña</p> | <p>Art. 43 inciso c) GPP</p> | <p>ARTÍCULO 62.- El Titular de Finanzas y Administración es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido. El Comité Ejecutivo Estatal contarán con su Administrador. El nombramiento de Titular, tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado para un periodo más.</p> <p>La presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales de precampaña y tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cualquier otra normatividad estatal en la materia, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.</p> | <p>Sí</p> |
| <b>Estatutos</b> | <p>Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y</p>                | <p>Art. 43 inciso d) GPP</p> | <p>ARTÍCULO 31.- La Comisión de Procesos Internos es el órgano colegiado encargado de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.</p>  | <p>Sí</p> |

|                  |  |                       |   |           |
|------------------|--|-----------------------|---|-----------|
|                  | para la selección de candidatos a cargos de elección popular   |                       |   |           |
| <b>Estatutos</b> | Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:<br><br>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes  | Art. 43 inciso g) GPP | ARTÍCULO 64 La Comisionado de Educación Cívica y Capacitación es el órgano rector y coordinador del partido responsable de la formación ideológica, política y cívica de las personas simpatizantes, militantes y dirigentes; de la capacitación, actualización y profesionalización de los representantes populares emanados del partido; así como, de las publicaciones y ediciones oficiales del partido en medios escritos, electrónicos o digitales, enfocadas en labores de divulgación, El nombramiento de Titular, tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado para un periodo más. | <b>Sí</b> |
| <b>Estatutos</b> | Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal | Art. 47 numeral 2 GPP | Artículo 54 Las Comisiones de Garantías y Disciplina realizarán las funciones siguientes:<br><br>IV. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.  | <b>Sí</b> |

|                  |  |                       |  |    |
|------------------|--|-----------------------|--|----|
| <b>Estatutos</b> | En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines | Art. 47 numeral 3 GPP | <p>Artículo 54 Las Comisiones de Garantías y Disciplina realizarán las funciones siguientes:</p> <p>V. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> | Sí |
| <b>Estatutos</b> | El sistema de justicia interna de ellos partidos políticos deberá tener las siguientes:<br><br>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio    | Art. 48 GPP           | Artículo 51 último párrafo: El partido PES debe ser eficaz formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.   | Sí |

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** De lo anterior, toda vez que las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Primera Sesión Ordinaria. Asimismo, se adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de decisiones; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro:

*“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.*

En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas de acción, declaración de principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto

mismo se corrobora cuando se tiene presente que, los partidos políticos tienen la facultad de disponer de los asuntos internos de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, previéndose disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos como el referido Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, sin limitar indebidamente la libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.

De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación

que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

#### **F) Revisión paritaria de la conformación de los órganos internos del partido**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El artículo 1º de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**TRIGESIMO TERCERO.** El párrafo tercero del artículo 1º de la CPEUM prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá garantizar el principio de paridad, en los términos que establezca la ley. Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**TRIGESIMO CUARTO.** El artículo 3, numeral 3 de la LGPP señala que los partidos políticos deben buscar la participación efectiva de géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y que éstos se encuentran obligados no sólo a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas, sino también a garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y en los espacios de toma de decisiones.

**TRIGESIMO QUINTO.** En el mismo sentido, el artículo 2°, penúltimo párrafo de la LEE dispone que, las autoridades electorales del Estado, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**TRIGESIMO SEXTO.** El artículo 265 de la LEE dispone que en cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de las candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo y sus órganos desconcentrados, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.

Como se aprecia, en el marco normativo mexicano, para lograr la eficacia del principio de paridad, la CPEUM y las leyes generales se han ido modificando a efecto de reconocer expresamente el derecho de las mujeres a la participación

política y a ejercer sus derechos políticos y electorales en condiciones de igualdad sustantiva, así como para incorporar expresamente el deber tanto de las autoridades como de los partidos políticos de garantizar esas condiciones desde la postulación de las candidaturas hasta los espacios de la toma de decisiones.

En ese sentido, este Organismo Electoral considera indispensable realizar la verificación de la paridad de género en la conformación de los órganos de dirección del partido político de reciente registro en los siguientes términos:

| Órgano de Dirección                   | Número de Integrantes | Mujeres | Hombres | Cumple Paridad |
|---------------------------------------|-----------------------|---------|---------|----------------|
| Comité Ejecutivo Estatal              | 11                    | 6       | 5       | SI             |
| Delegados Municipales                 | 40                    | 20      | 20      | SI             |
| Comisión de Asuntos Internos          | 5                     | 3       | 2       | SI             |
| Comisión de Finanzas y Administración | 1                     | 0       | 1       | SI             |
| Comisión de Garantías y Disciplina    | 2                     | 1       | 1       | SI             |
| Comisión de Acceso a la Información   | 1                     | 0       | 1       | SI             |
| Comisión de Educación y Capacitación  | 1                     | 1       | 0       | SI             |

Como se observa, la integración de los órganos directivos del partido político de reciente registro cumple con la conformación paritaria al incluir un mayor número de mujeres que de hombres en su integración, por lo que hace a los cargos unipersonales como es el caso de las comisiones de Finanzas y Administración, Acceso a la Información y Educación y Capacitación, la integración es de 2 mujeres y un hombre, por lo que se considera que cumplen con la obligación señalada en el artículo 3 numeral 3 de la LGPP.

Con motivo de lo anterior y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 45 y 96 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 5, 7, 31, 36, 37, 38 y 40 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC y 17, 31 y 67 de los Estatutos del Partido Político Redes Revolución Democrática Social, se estima cumplido el requerimiento formulado mediante el resolutivo cuarto del acuerdo CG/2023/JUN/41 emitido por este Organismo Electoral, así como de

constitucional y legal el proceso de cambio de denominación, colores y emblema en ejercicio de su libertad de autoorganización.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones legales expuestos el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ADECUACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO DEL PARTIDO POLITICO REDES REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOCIAL, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO CG/2023/JUN/41 EMITIDO POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, COLORES Y EMBLEMA EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo señalado por los artículos 31 y 35 de la CPSLP y los artículos 45 y 49 fracción II inciso d) de la LEE.

**SEGUNDO.** Se declara **PROCEDENTE** la modificación a los documentos estatuarios respecto del cambio de denominación, emblema y colores del Partido Político Redes Revolución Democrática Social a Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, toda vez que se realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización y determinación, de manera libre y democrática, colmándose el procedimiento señalado en sus estatutos y ajustándose a lo señalado en la constitución y la legislación electoral, de conformidad con el análisis desarrollado en el inciso C) Del Cambio de Denominación y Emblema del capítulo de Considerandos.

**TERCERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declara procedente la solicitud de registro de los integrantes de los Órganos Directivos y de Gobierno, integrados de la siguiente forma:



| <b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b>   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| <b>Cargo</b>  | <b>Nombre</b>                       |
| Presidencia   | Julio César González Ramírez        |
| Secretaría General  | Juan Hernández Morales              |
| Coordinación de Organización y Acción Electoral                                   | Hadalay Rodríguez Zavala            |
| Coordinación de Finanzas y Gestión Social   | Miriam Elizabeth González Martínez  |
| Coordinación de Asuntos de Trabajo y Asuntos de Campo                             | Ramón González Ramírez              |
| Coordinación de Medio Ambiente  | Juana Laura Cruz Tobar              |
| Coordinación de Adultos Mayores   | Juana Teresa de Dios Avalos Pruneda |
| Coordinación de Equidad de Género, Pueblos Indígenas y Atención a la Juventud     | Azucena Moran Aguirre               |
| Coordinación de Propaganda y Difusión   | Enrique Hazael López Olvera         |
| Coordinación de Movimientos, Organización Social, Alianza y Coaliciones           | Celia Solís Rodríguez               |
| Coordinación de Asuntos Jurídicos, Educación, Capacitación y Formación de Cuadros | Leoncio Maximino Antonio            |
| Coordinación de Deportes  | Sergio Ruíz Ramírez                 |

| <b>DELEGADOS MUNICIPALES</b> |                                   |
|------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Municipio</b>             | <b>Nombre</b>                     |
| San Luis Potosí              | Hadaly Rodríguez Zavala           |
| San Martín Chalchicuautla    | Tarcisio Crispín Santos           |
| San Nicolas Tolentino        | José Antonio Hernández Castillo   |
| Santa Catarina               | Alonso Mar Rubio                  |
| Santo Domingo                | Jorge Luis Mendoza Hernández      |
| San Vicente Tancuayalab      | José Abraham Ramírez Caballero    |
| Soledad d Graciano Sánchez   | María de los Ángeles Ramírez Díaz |
| Tamasopo                     | Lucía de León Hernández           |
| Tamazunchale                 | Modesta Hernández Hernández       |
| Tampacan                     | Genaro Sánchez Ramírez            |

|                      |                                   |
|----------------------|-----------------------------------|
| Tampamolón Corona    | Luis Alberto Hernández Félix      |
| Tamuín               | Nery Alain                        |
| Tanquián de Escobedo | Karla Guadalupe Larraga Soni      |
| Tierra Nueva         | Daniel Sánchez Oros               |
| Vanegas              | Nabor Ledezma Rojas               |
| Venado               | Ma Amelia Flores Flores           |
| Villa de la Paz      | Eustacia Garza Rodríguez          |
| Villa de Reyes       | Erika Judith Padrón Rico          |
| Ahualulco            | Joaquina Rodríguez Hernández      |
| Alaquines            | Joel Izaguirre Gámez              |
| Aquismón             | Yennifer Karol Ordíñez Lugo       |
| Cárdenas             | Blanca Estela Barrios Ortega      |
| Cerro de San Pedro   | Victoria Noemi Ávila Carranza     |
| Ciudad del Maíz      | Valentín Sánchez Moreno           |
| Tancanhuitz          | Alberto Hernández Zapuche         |
| Ciudad Valles        | Ana María Guevara Hernández       |
| Coxcatlán            | Bertha Alicia Aldana Morales      |
| Charcas              | Ma Yolanda Acevedo Pachuca        |
| Ébano                | Cristian Itzek González Mosqueda  |
| Guadalcázar          | María de Lourdes Ruiz Saavedra    |
| Lagunillas           | María de Lourdes Sánchez Balcázar |
| Matehuala            | Rafaela Olivares Montoya          |
| Mexquitic de Carmona | Lucina Rodríguez Hernández        |
| Moctezuma            | Gerardo Duque González            |
| Rayón                | Cristian Eulogio Segovia Martínez |
| Salinas              | Meléndez Mesa Rolando             |
| Axtla de Terrazas    | Isaí Camerino Cruz Castillo       |
| Xilitla              | Aquilino Hernández Hernández      |
| Matlapa              | Josefina Loreto Hernández         |
| Naranja              | José Juan Trejo González          |

| <b>COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS</b> |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| <b>Cargo</b>                        | <b>Nombre</b>             |
| Presidente                          | Margarito Moran Izaguirre |

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Secretario | Dulce Yazmín González Martínez     |
| Vocal 1    | Lilibeth González Martínez         |
| Vocal 2    | Daniel González Martínez           |
| Vocal 3    | Paloma del Sagrario Torres Revilla |

| <b>COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</b> |                                |
|--|--------------------------------|
| <b>Cargo</b>                                 | <b>Nombre</b>                  |
| Comisión de Finanzas y Administración        | Adriana Elizabeth limón Cortés |

| <b>COMISIÓN DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA</b> |                                  |
|---|----------------------------------|
| <b>Cargo</b>                              | <b>Nombre</b>                    |
| Titular                                   | Salvador Rodríguez Zavala        |
| Secretario                                | María Angélica González Martínez |

| <b>COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b> |                                 |
|--|---------------------------------|
| <b>Cargo</b>                               | <b>Nombre</b>                   |
| Titular                                    | Juan José III González Mosqueda |

| <b>COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN</b> |                            |
|---|----------------------------|
| <b>Cargo</b>                                | <b>Nombre</b>              |
| Comisión de Educación y Capacitación        | Claudia Iveth Rangel Rocha |

**CUARTO.** Se tiene por satisfecho el cumplimiento al requerimiento formulado por este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/JUN/41 al citado Partido Político Local.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 fracciones III y VIII de la Ley Electoral del Estado, proceda a realizar la adecuación de la denominación del Partido Político Redes Revolución Democrática Social a Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí; así como la inscripción de la integración de los Órganos Directivos y de Gobierno del Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, en los libros respectivos.

**SEXTO.** La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

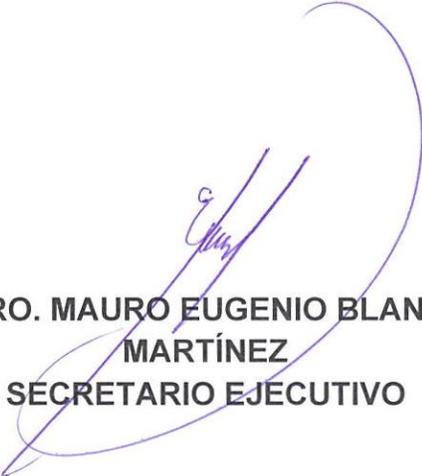
**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; en los estrados y al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto; para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, se publique en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**